

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026) 1642/2024 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Loretta Ortiz Ahlf, para conocer del amparo en revisión 185/2024 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026) 5/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS formulada por la persona titular de la Fiscalía General de la República, para conocer del recurso de apelación 566/2024 del Primer Tribunal Colegiado de Apelación en Materia Penal del Primer Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	(Listado por primera vez el 22 de mayo de 2026) 410/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para conocer de la revisión fiscal 486/2025 de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación sí ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
4.	(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026) 865/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, para conocer de los amparos en revisión 256/2024 y 276/2024 del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito.	EN LISTA
5.	(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026) 876/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, para conocer del amparo directo 204/2026 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.

6.	<u>(Listado por primera vez el 10 de febrero de 2026)</u> <u>(Retirado el 16 de febrero de 2026)</u> <u>(Listado por segunda vez el 15 de abril de 2026)</u>	
3/2024 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Michoacán, reformada mediante Decretos 542 y 638, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 25 de agosto de 2015 y el 5 de octubre de 2018, respectivamente, así como del Reglamento para el Otorgamiento de Prestaciones de la Dirección de Pensiones Civiles del mencionado Estado, expedido por la Junta Directiva y el oficio 694/2023 del 3 de noviembre de 2023, emitido por el titular de la Dirección de Pensiones Civiles de dicho Estado (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARTÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA
7.	<u>(Listado por primera vez el 24 de septiembre de 2024)</u> <u>(Retirado el 20 de marzo de 2025)</u> <u>(Listado por segunda vez el 10 de septiembre de 2026)</u>	
72/2023 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas personas diputadas del Congreso del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez del Decreto número 65-530, mediante el cual se abroga la Ley de Control Constitucional para el mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de enero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	EN LISTA
8.	<u>(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026)</u>	
23/2026 VER PROYECTO	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos del Estado de Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2026, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 11, fracción I, numeral 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción V, numerales 1 y 2, incisos A) y B); 5, fracción XX; 6, fracciones II, numerales 7) y 16), y V; 7, fracciones I, numeral 1, III y

	VI, numeral 3; 8, fracciones IV, VI y VII; 9, fracciones VII, numerales 1) y 3), y VIII; 12, fracción IV, numerales 1) y 4); 13, fracciones IV y V; 14, fracciones II y III; 15, fracciones I, III y V, y 16, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; de los artículos 95, fracciones I, II y XXIV, y 103, fracción IX, numeral 5, en su porción normativa “insultar y/o”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes; de los artículos 35, fracciones II, V y XI, y 52, fracción II, incisos a) en la porción normativa “Si además se solicita historial, se cobrará por cada búsqueda de antecedentes adicionales:\$25.00” y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos; del artículo 40, en su porción normativa “cada certificación que se expida se pagarán \$75.00 (Setenta y cinco pesos 00/100 M.N)” de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío; de los artículos 53, fracción X, incisos A, numeral 2, y D, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo; de los artículos 56, numerales 1, 3, 4 y 8, 57, fracción I, numerales 1, inciso b), y 2, y 79, numeral 44, en su porción normativa “insultar y/o”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María; de los artículos 29, fracciones I, III y IX, incisos a) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Pabellón de Arteaga; del artículo 138, párrafo primero, numeral 1, y segundo párrafo, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo; de los artículos 42, fracciones IV, V, VIII, X y XVIII, y 43, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José de Gracia; del artículo 39, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepezalá; y de los artículos 26, fracciones VII, VII (sic) y IX, y 110, párrafo segundo y numerales 3, 7, 10 y 16, de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos, todas para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. A partir de la notificación de estos puntos resolutive, las autoridades competentes no podrán exigir los cobros declarados inválidos ni condicionar a su pago la prestación de los servicios respectivos. En tanto no exista una previsión legal válida, los servicios deberán prestarse sin cobro.
--	--

		QUINTO. Se vincula al Congreso local para que adecue la normativa invalidada, relativa a las cuotas por la prestación de servicios, en la medida en que resulten constitucional y legalmente admisibles, con estricto apego a los servicios efectivamente prestados, determinándolas de manera fundada y motivada con base objetiva y razonable, y sin fórmulas vagas o indeterminadas; asimismo, deberá abstenerse de establecer infracciones con los mismos vicios advertidos en esta resolución. SEXTO. Notifíquese mediante oficio a los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, para que comuniquen de inmediato el contenido de estos puntos resolutivos a las autoridades recaudadoras y a las unidades de transparencia competentes, a fin de que se abstengan de exigir los cobros invalidados. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
9.	(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026) 203/2026 VER PROYECTO	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 61 de la Ley Número 352 de Ingresos para el Municipio de Arcelia del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VIII de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.	188/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 23 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 396 de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 49, incisos a), numeral 1, y b), numeral 1, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Guerrero, en los términos precisados en el apartado VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
11.	309/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Tezontepec del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 18, en los rubros referentes a “Telecomunicaciones, celulares” y “Televisión por cable”, de la referida Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IX de esta sentencia. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al

		Congreso del Estado de Hidalgo, en los términos precisados en el apartado X de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	(<u>Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026</u>) 236/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 15 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Chavinda, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el quince de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
13.	(<u>Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026</u>) 272/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GONZÁLEZ).	Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 31, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguililla, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

14.	279/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez del artículo 28, fracción IX, inciso G, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 16 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 28, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 301, publicado el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracción XIV, de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
15.	152/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 22 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 27, fracción XIV, y 31, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Madero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 353, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

16.	(Listado por primera vez el 10 de septiembre de 2026) 217/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 22 de diciembre de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Coalcomán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 344, publicado el veintidós de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
-----	--	--	---

Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO GENERAL
DE ACUERDOS

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T01:05:21Z / 28/09/2026T19:05:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	37 df 9c 86 05 f6 8d 62 27 e8 4b 23 9f 93 b1 32 28 ab 49 b4 c9 62 c6 e8 0c 29 05 8c 28 73 c8 b7 68 c9 0b fb 70 18 ea 51 99 63 c4 12 ca a5 b9 24 2b de 1e 9d a7 0c 94 ac 81 21 dd d1 ad 71 9f b7 0c 9c 51 94 0a ef 9b 81 c8 43 33 a6 09 5b b8 18 7a 49 e7 18 39 25 5d ea cd 0a 77 cc 6b 97 34 cf ca 10 22 00 49 a3 ca 0e 06 8b bd 5d 20 ad 6a f8 9d 54 34 d7 46 ef 0b 32 25 99 1b 37 66 d1 aa 34 73 cd 63 e1 35 20 db e5 ed 5b cc 60 4d 3c 31 67 5a 88 dc 3d 41 bd 99 d7 e2 03 98 f2 d9 10 ce 5d ce ff ae 63 29 e0 18 75 98 50 9c c0 37 c0 cd 20 a4 86 b3 32 83 81 0d c1 13 bf c3 37 c3 0d 07 2e a5 93 11 5d aa 3a 35 ab 39 25 36 8b 65 e0 00 0e 94 a7 9c 23 a0 30 39 69 a6 f8 6d 11 7a cd d5 9d fb 45 6b 4f a6 37 c9 15 52 01 7d d5 03 09 65 05 9a 00 77 50 f8 74 f0 3b ac 53 ab 8b 6b 9d 98 22 b6 af 3b 89 50 b4 07 bd d5 64 67 af 97 4b 17				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T01:05:21Z / 28/09/2026T19:05:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2026T01:05:21Z / 28/09/2026T19:05:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2068975			
	Datos estampillados	65D0F2A89BC91426D49F7E92AE380B327062AAEA03F7F3B3B954612D3618384EDBAAB			